

DR. RAMON L. ESPINEL MARTINEZ

ACUERDO MINISTERIAL No. 301

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO

Que el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente";

Que el Art. 305 de la Constitución, señala que "El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con referencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal";

Que el Art. 335 del mismo cuerpo normativo, preceptúa con relación a los intercambios económicos y comercio justo, que el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y, definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional;

Que el maíz amarillo duro es la materia principal dentro de la cadena agroindustrial para la producción avícola, porcícola, acuícola y pecuaria en general, por lo que es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo sostenido de la producción primaria, garantizando un normal abastecimiento de materias primas para la industria balanceadora y su adecuada comercialización;

Que es prioritario para el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuicultura y Pesca, garantizar la adecuada comercialización de los productos agropecuarios y el abastecimiento normal de materias primas para la industria agroalimentaria, tomando como base la oferta y la demanda nacional;

Que es necesario transparentar y organizar la comercialización de maíz amarillo duro mediante mecanismos que faciliten la intervención de los agricultores e industriales en los procesos de acopio, compra y venta de la cosecha nacional;

Que en reunión del Consejo Consultivo de la Cadena Maíz Balanceados Avicultura, llevada a efecto en la Subsecretaría del Litoral, el día 9 de abril/2010, los actores de la cadena sobre precio de maíz amarillo duro en dicho Consejo, dejó al Ministerio de Agricultura, Acuicultura y Pesca la facultad de fijar el precio de este producto para el período de cosecha del ciclo invierno/2010;

y,



En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA

Artículo 1.- Fijar el precio mínimo de sustentación de maíz amarillo para la cosecha de invierno 2010, en US\$ 13,25 por cada 45,36 Kg. (quintal) para el producto con 13% de humedad y 1% de impurezas, puesto en la bodega del vendedor.

Artículo 2.- Revisar la situación interna del mercado de maíz amarillo duro en relación al precio mínimo de sustentación, al productor y a los inventarios, con el propósito de garantizar el pago establecido, el abastecimiento a la industria y permitir la exportación de hasta 60.000 TM durante el 2010.

Artículo 3.- Ratificar los compromisos asumidos al interior del Consejo Consultivo, en reunión realizada el 9 de abril de 2010 por parte de los representantes de la industria de alimentos balanceados en el marco del programa de absorción de cosecha respecto a la compra total de la cosecha nacional y el registro de estas transacciones en el MAGAP.

Artículo 4.- Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 127, publicado en el Registro Oficial No. 13 de 27 de agosto de 2009, así como el Acuerdo Ministerial No. 126, de abril 14 de 2010.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 JUL. 2010



Dr. Ramón L. Espinel Martínez

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA